



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA INSTITUCIONAL Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL ORGANISMO DERIVADO DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-043/02, las estrategias enfocadas de este Organismo Electoral.

Dicho documento contiene las bases y procedimientos fundamentales para que éste Organismo Electoral cumpla con los fines para los que fue creado.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/03, el plan estratégico dos mil dos-dos mil seis de este Organismo.

Dicho plan contiene un conjunto de reglas que aseguran la toma de decisiones óptimas en el desempeño de las funciones de este Ente Electoral.

III.- En sesión ordinaria iniciada en fecha treinta de octubre de dos mil tres, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo IEE/JE-042/03, el Cronograma Institucional de este Organismo, así como los programas de trabajo para el año dos mil cuatro de la Dirección General y las Direcciones de este Instituto, para el año dos mil cuatro.

En el cuerpo de dicho acuerdo, se estableció que el Consejero Presidente del Consejo General sometiera al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de este Órgano Superior de Dirección, el contenido del documento en mención.

IV.- En fecha treinta de octubre del año dos mil tres, el Consejo General del Instituto sesionó y mediante acuerdo CG/AC-016/03 aprobó el Cronograma Institucional y los Programas de Trabajo de Secretaría General, Contraloría Interna, Dirección General y Direcciones del Organismo.

V.- El Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el día cinco de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformaron las fracciones XXIV y XXV del artículo 91, adicionando las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XIX al numeral en comento. De igual forma se reformaron las fracciones XIII, XVII y XVIII y se adicionaron las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 93 del Código de la materia. En este orden de ideas, se reformó la fracción IV, así como también se derogó la fracción V del artículo 100, se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del diverso 106 del citado Ordenamiento, en este mismo sentido también se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del artículo 107 del Código Comicial.

Cabe advertir que los efectos que devienen de las anteriores reformas y que tiene relación con el caso concreto que en este acuerdo se estudia, se traducen principalmente en la adscripción del Area de Comunicación Social a la oficina del Consejero Presidente; el cambio de denominación de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con el nombre de Dirección Administrativa, creándose la Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General, así como también la adscripción de la Unidad Jurídica a la oficina de Secretaría General.

Asimismo es conveniente acotar que las reformas a los diversos numerales en comento, entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo tanto se encuentran vigentes hoy en día.

VI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año en curso, la Junta Ejecutiva de este Organismo mediante acuerdo IEE/JE-016/04 aprobó el ajuste del Cronograma Institucional, así como los Programas de Trabajo de la Dirección General y las Direcciones de este Organismo Electoral, derivadas de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3º fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 71 del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado será



el Organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

De igual forma, en los dispositivos 3 fracción II, tercer párrafo del Ordenamiento Constitucional en mención y 75 del Código de la materia, se establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines los siguientes:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

2.- Que, con fundamento en el artículo 77 del Ordenamiento Comicial, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos necesarios para el desempeño de sus actividades, siendo órganos centrales el Consejo General y la Junta Ejecutiva en términos del diverso 78 del Código en comento.



Asimismo, el Ordenamiento de la materia, señala en el artículo 79 que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Organismo.

3.- Que, el numeral 89 fracción I del Código aplicable refiere que es atribución del Consejo General determinar las políticas y programas generales del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción I del Ordenamiento de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como facultad el proponer al Consejo General las políticas y programas generales, así como fijar los procedimientos administrativos, situación que permite guiar al Instituto Electoral del Estado a la consecución de sus fines.

En este orden de ideas, es menester señalar que la Junta Ejecutiva al ser parte coadyuvante de este Organismo Electoral Constitucional, en cuanto al desarrollo de sus funciones, aprobó en sesión ordinaria referida en el antecedente III de este acuerdo, los programas de trabajo a desarrollar en el año dos mil cuatro por la Dirección General y de las diversas Direcciones que integran el Instituto, precisando que el Consejo General por ser el Órgano Superior de Dirección de la estructura del Organismo, debería conocer el contenido de dichos programas y, en su caso, aprobarlos.

En este sentido, si bien es cierto que una norma debe ser eficaz y otorgar seguridad jurídica cuando la misma es creada y por consiguiente en el momento en que es aplicada, también es acertado mencionar que con la finalidad de garantizar este argumento la ley tiene que ser adecuada a la realidad jurídica y social de manera que la Doctrina señala dos formas para modificar una ley, la primera es en el sentido de que se erija un poder constituyente y sea creada una nueva ley que regirá a un Estado, en cuanto a la segunda forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere el proceso legislativo que debe ser observado por todas las legislaturas de los Estados. Así, las disposiciones electorales son las reglas a las que se deben sujetar tanto los ciudadanos como los partidos políticos y las autoridades electorales, para llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones y en atención a que el año que transcurre es electoral para el Estado, pues se renovarán los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los miembros de los Ayuntamientos, es necesario que los ordenamientos que en materia electoral rigen la preparación, organización y ejecución de las elecciones sean eficaces al momento de ser aplicadas por ello el Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto por el



que reformó, adicionó y derogó diversos numerales del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Debe indicarse que al ser reformado el Código de la materia surge la necesidad de que la normatividad interna a través de la cual el Instituto hace valer sus determinaciones sea modificada con el objeto de que sea adecuada a dicha reforma y por lo tanto refleje uniformidad con la ley vigente. De igual forma se advierte que la el Código Comicial vigente contempla una transformación a la estructura interna de este Ente Electoral razón por la cual, éste Consejo General considera oportuno que dicha estructura sea adecuada en términos de las reformas al ordenamiento legal en cita.

Si bien es cierto que el Instituto debe contar con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos necesarios para el desempeño de sus actividades, también debe considerarse que el Código vigente les otorga diversas atribuciones para que desarrollen cada una de las actividades que les son encomendadas, sin dejar de observar que la ejecución de estas actividades debe ser conforme a los plazos que alude el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a propósito de dar cumplimiento a dichos plazos, el Consejo General aprobó el Cronograma Institucional y Programas de Trabajo de cada una de sus Unidades Administrativas y Técnicas del Organismo para el año dos mil cuatro, como fue indicado en el punto de antecedentes IV del presente acuerdo, sin embargo, las reformas al Código de la materia fueron posteriores a la aprobación de dicho Cronograma y Programas de Trabajo por lo tanto este Consejo General considera que los mismos deben ser modificados conforme a las citadas reformas a fin de que las Unidades en comento realicen las actividades que tienen programadas para el año dos mil cuatro, coadyuvando a través de estas actividades y metas especificadas en los documentos de referencia el cumplimentar los fines para los que fue creado el Instituto y en concordancia con la normatividad vigente.

Debe indicarse que los ajustes efectuados en los documentos que como anexos corren agregados al presente acuerdo, se relacionan con la modificación de plazos para la ejecución de algunas actividades relacionadas con el proceso electoral, así como con la denominación y adscripción de las Unidades que integran el Organismo.

Por último debe indicarse que la modificación al Cronograma Institucional y a los Programas de Trabajo en términos de las reformas permiten cumplimentar las estrategias enfocadas y el plan estratégico de este Ente indicados en los puntos de antecedentes I y II de éste acuerdo, asegurando la debida planeación de las actividades a desarrollar por este Instituto en el año electoral que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el ajuste del Cronograma Institucional y los Programas de Trabajo de las Unidades Administrativas y Técnicas del Organismo derivado de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**